



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Noveno Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE OBLIGA A CONTAR CON SISTEMAS ELECTRICOS DE EMERGENCIA EN QUIRÓFANOS Y UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO”.**

▶ **ORIGEN: H. Cámara de Diputados**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 7/Marzo/2013**

▶ **EXP. Nº: D-1325665**

▶ **COMISIONES: Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación
Salud Pública**

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

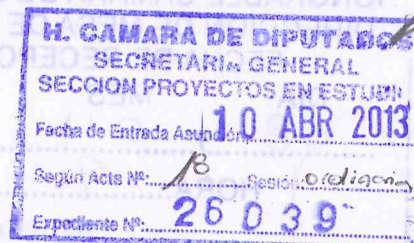
▶ **DECISIÓN:.....**

▶ **DESTINO:.....**

Congreso Nacional



Comisión de Ciencia y Tecnología
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 3 de abril de 2013.-

Visión: "Poder legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Expediente N°: D-1325665

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología os aconseja **Aprobar** el proyecto de Ley **"QUE OBLIGA A CONTAR CON SISTEMAS ELECTRICOS DE EMERGENCIA EN QUIROFANOS Y UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO"**, presentado por el Diputado David Ocampos Negreiros.


En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


Dip. Nac. Dionisio Ortega
Secretario




Dip. Nac. Héctor David Ocampos N.
Proyectista


Dip. Nac. Andrés Retamozo
Vicepresidente

Miembros

Dip. Nac. Jorge González

Dip. Nac. Ariel Oviedo


Dip. Nac. Fernando Oreggioni

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
08 / 04 / 2013

HORA: 9:40

Agustina Salinas

RESPONSABLE

LEY N°....

QUE OBLIGA A CONTAR CON SISTEMAS ELECTRICOS DE EMERGENCIA EN
QUIROFANOS Y UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Todos los hospitales, centros de salud o establecimientos similares, tanto públicos como privados, que tengan quirófanos y/o Unidades de Cuidados Intensivos; deberán contar en dichas áreas con un sistema eléctrico de emergencia que garantice el continuo funcionamiento de sus equipamientos, así como la iluminación, climatización y todo otro elemento que se considere imprescindible para el adecuado cuidado del paciente intervenido o internado.

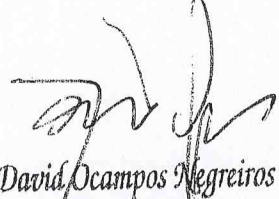
Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP Y BS) con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), establecerá las características y requisitos técnicos que deberán reunir de los sistemas exigidos, a fin de que se ajusten a los estándares internacionales y a las necesidades locales.-

Dichas sistemas deberán activarse automáticamente cuando el suministro de energía eléctrica de la red pública sea interrumpido por cualquier motivo, y deberá tener suficiente autonomía de abastecimiento hasta que el servicio sea reanudado.-

Artículo 3°.- El MSP Y BS, exigirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley y sus reglamentos, para la habilitación de los quirófanos y Unidades de Cuidados Intensivos de todos los hospitales o centros similares mencionados en el artículo 1°.-

Así mismo, controlará el adecuado funcionamiento de los sistemas instalados, pudiendo retirar la habilitación en caso de constatar irregularidades en los mismos y podrá además sancionar a los responsables.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


David Ocampos Negreiros
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



SALUD PUBLICA

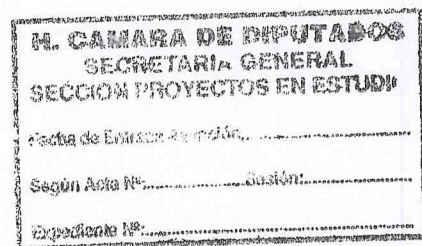
CIENCIA Y TECNOLOGIA ✓

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 18 de diciembre de 2012

Excelentísimo Señor
ING. VICTOR BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D



De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE OBLIGA A CONTAR CON SISTEMAS ELECTRICOS DE EMERGENCIA EN QUIROFANOS Y UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO"**, para su posterior tratamiento y estudio.

Sin otro particular, y en la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.


P/David Ocampos Negretros
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIAS MES AÑO
20 12 2019

HORA: 12:40

Agustino Salinas

RESPONSABLE

LEY N°....

QUE OBLIGA A CONTAR CON SISTEMAS ELECTRICOS DE EMERGENCIA EN QUIROFANOS Y UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Todos los hospitales, centros de salud o establecimientos similares, tanto públicos como privados, que tengan quirófanos y/o Unidades de Cuidados Intensivos; deberán contar en dichas áreas con un sistema eléctrico de emergencia que garantice el continuo funcionamiento de sus equipamientos, así como la iluminación, climatización y todo otro elemento que se considere imprescindible para el adecuado cuidado del paciente intervenido o internado.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP Y BS) con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), establecerá las características y requisitos técnicos que deberán reunir de los sistemas exigidos, a fin de que se ajusten a los estándares internacionales y a las necesidades locales.-

Dichas sistemas deberán activarse automáticamente cuando el suministro de energía eléctrica de la red pública sea interrumpido por cualquier motivo, y deberá tener suficiente autonomía de abastecimiento hasta que el servicio sea reanudado.-

Artículo 3°.- El MSP Y BS, exigirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley y sus reglamentos, para la habilitación de los quirófanos y Unidades de Cuidados Intensivos de todos los hospitales o centros similares mencionados en el artículo 1°.-

Así mismo, controlará el adecuado funcionamiento de los sistemas instalados, pudiendo retirar la habilitación en caso de constatar irregularidades en los mismos y podrá además sancionar a los responsables.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


David Ocampos Negreiros
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados